

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB)

En la ciudad de Guaranda, a los catorce días del mes de enero del 2019, comparecen por una parte, el Dr. **ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte parte el Consejo Nacional Electoral. Delegación Provincial de Bolívar, representada por el Ing. **LUIS ALBERTO COLES REA** en calidad de Director de la Delegación Provincia Electoral de Bolívar, conforme consta, quien en lo posterior se denominará "**CNE-BOLIVAR**" como se desprenden de sus nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL** de forma libre, voluntaria y de absoluta buena fe, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.-

#### 1.1 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- 1.1.1. En el artículo 3 numeral 1 establece "Son deberes primordiales del Estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."
- 1.1.2. En el artículo 26 determina "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)"
- 1.1.3. En el artículo 39 prescribe "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público."

1.1.4. Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que
8. garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
9. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.
10. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable

1.1.5. El artículo 226 determina que las instituciones públicas tienen "(...) el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

1.1.6. Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

1.1.7. Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las

candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.

La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.

- 1.1.8. En el artículo 350 señala "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- 1.1.9. En el artículo 385 indica que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."
- 1.1.10 En el artículo 387 expresa: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales (...)"
- 1.1.11 En el artículo 412, *ibidem* señala: "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión

ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.”

## 1.2 LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- 1.2.1. En el artículo 8 literal f) prescribe “Serán fines de la Educación Superior.- Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal,
- 1.2.2. Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.
- 1.2.3. Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Nota: Artículo sustituido por artículo 67 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2016.

- 1.2.4. Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

1.2.5. Art. 140.- Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública.

### **1.3. ESTATUTO UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

1.3.1. Art. 40.-Obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector. Literal t)  
Suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y cultural con instituciones y organismos nacionales e internacionales

### **1.4. LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

1.4.1. Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.

Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público.

Nota: inciso último reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014 .

1.4.2. Art. 5.- La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.

- 1.4.3. Art. 18.- La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.

Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.

La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral.

- 1.4.4. Art. 54.- Las juntas receptoras del voto en el exterior estarán integradas por ciudadanos ecuatorianos registrados en el Padrón Electoral del correspondiente Consulado. De requerirse una segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta.

El Presidente de la junta receptora del voto en el exterior, declarará el término del sufragio, el cierre del mismo y, en la hora prevista, iniciará el escrutinio de los votos levantando las actas pertinentes con los requisitos señalados en esta Ley y en las normas que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral.

Concluido el sufragio, la Junta Receptora del Voto en el exterior se instalará en audiencia pública de escrutinios en los recintos electorales y procederá conforme lo determina esta Ley.

## 1.5. LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) es una institución de educación superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y leyes

de la República del Ecuador, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

“**LA UNIVERSIDAD**”, tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, con la colaboración del Instituto de Postgrado, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico, que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realizar los valores humanos de sus conciudadanos.

Para el cumplimiento de sus fines “**LA UNIVERSIDAD**” se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos. Se rige por la constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades. Tiene como Objetivo ofrecer acceso al conocimiento y cultura universal, y generar investigación de excelencia integrada al desarrollo humano del Ecuador, la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad.

## **1.6 DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR**

El Consejo Nacional Electoral es el ente rector del Poder Electoral; que da una respuesta a la desconcentración real y efectiva de la Función Electoral, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, cumple con los seis ejes estratégicos institucionales como son: Procesos Democráticos Transparentes, Soberanía Electoral, Fortalecimiento Institucional, Fortalecimiento de Organizaciones Políticas, Capacitación Cívica y Democrática, y CNE en el Contexto Internacional.

### **MISIÓN**

Garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; y, promover el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización de procesos electorales y el apoyo a las organizaciones políticas y sociales, asegurando una participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa, para elegir y ser elegidos.

### **VISIÓN**

Ser la institución electoral referente a nivel regional por su autonomía, innovación en automatización del voto, transparencia, eficacia e inclusión en la organización y gestión de los procesos electorales, fortalecimiento del sistema político y la democracia del Ecuador.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

El objeto del presente convenio es articular una alianza estratégica conjunta para fortalecer la gestión integrada de los recursos a través del desarrollo de actividades encaminadas a la **cooperación recíproca**, apoyo mutuo, **fortalecimiento de relaciones técnicas**, administrativas y académicas en temas de interés común, mediante la realización de proyectos, capacitación electoral a los ciudadanos designados en calidad de Miembros de las juntas receptoras del voto, asistencia, prácticas pre-profesionales, vinculación y/o investigación en sectores de interés común y de acción de las partes.

## **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN.-**

Las partes que suscriben el presente Convenio declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este Convenio.

## **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

- i. Copias simples de cédula de ciudadanía y votación; y, nombramiento del Sr. Delegado Provincial Electoral
2. Copias simples de cédula de ciudadanía y votación; y, nombramiento del Sr. Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

## **CLAUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

### **5.1. De la Delegación Provincial Electoral de Bolívar:**

- 5.1.1. Gestionar las facilidades para habilitar el permiso de asistencia de los señores Estudiantes que han sido designados Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, en lo relacionado a las 2 horas utilizadas en la



capacitación; así como el proceso de instalación y escrutinio en los procesos de elecciones que contemple el tiempo estipulado en el presente convenio.

- 5.1.2. Considerar la infraestructura y las capacidades institucionales de **“LA UNIVERSIDAD”** para llevar a cabo dentro del marco normativo de la educación superior, capacitaciones a los señores Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.
- 5.1.3. Apoyar y acompañar iniciativas de **“LA UNIVERSIDAD”** relacionadas con el fortalecimiento organizativo y de las capacidades técnicas de los prestadores de servicios públicos y comunitarios.
- 5.1.4. Apoyar en desarrollo de las actividades académicas como prácticas pre profesionales, vinculación entre otras.
- 5.1.5. Entregar certificaciones de cumplimiento.

## 5.2. DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

- 5.2.1. Nombrar un delegado, que actuarán como contrapartes para la ejecución de los proyectos y convenios específicos que se deriven según las necesidades de las áreas identificadas.
- 5.2.3 Apoyar con la infraestructura (aulas o auditorio) para capacitaciones; previa a la presentación en no menos de 72 horas de un Cronograma de capacitaciones que contemple día, hora y requerimientos
- 5.2.4 Autorizar en uso de un punto fijo de capacitación en las puertas de acceso principal de: la Matriz de **“LA UNIVERSIDAD”**, Facultades y Extensión en San Miguel.
- 5.2.5. Enviar nómina de Estudiantes que realizarán sus prácticas pre-profesionales o de vinculación.

## 5.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 5.3.1. Acordar y diseñar los planes, programas y proyectos concernientes al objeto de este convenio.

- 5.3.2. Formular y ejecutar proyectos de capacitación electoral, procurando una visión interdisciplinaria.
- 5.3.3. Implementar programas y proyectos de vinculación de los estamentos universitarios con el quehacer de las organizaciones sociales involucradas en la gestión integral electoral.
- 5.3.5 Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente en capacitación, formación e investigación académica.
- 5.3.6. Intercambiar información sobre temas de interés común, incorporando las tecnologías de la información e impulsar iniciativas de planes, programas y proyectos de formación e investigación conjuntas.
- 5.3.7. Trabajar de forma conjunta en procesos de capacitación, fortalecimiento técnico organizativo y mejoramiento de la capacidad electoral.
- 5.3.8. Participar en reuniones de coordinación para la elaboración y aprobación de Proyectos de Capacitación electoral, los cuales constituirán el mecanismo operativo de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de CINCO AÑOS contados a partir de la suscripción, el mismo que podrá ser renovado previa solicitud expresa de cualquiera de las partes, con (30) días de anticipación a la fecha de su finalización, para lo cual se suscribirá un Convenio de Renovación. De no existir notificación escrita en ese sentido, el Convenio se entenderá terminado.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo entre sus máximos representantes.

Sin embargo, de no existir dicho acuerdo, las partes renunciarán a fuero y domicilio y se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad del D.M. Quito, de acuerdo a lo previsto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y el

Reglamento del mencionado Centro. El acta de medicación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada por lo que no cabe interponer apelación y se ejecutará en la misma forma que las sentencias siguiendo la vía de apremio.

De persistir las diferencias o si el acuerdo en mediación fuere parcial, las partes acudirán a la justicia ordinaria ante los jueces competentes en la materia.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO.-**

La Coordinación de este convenio estará a cargo por parte del Ab. GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ ALDAZ responsable del Área Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y, por otra parte la Universidad Estatal de Bolívar o su delegado, que será la Abg. Carola Denise López Verdezoto en calidad de Abogada de la Institución. Quienes serán los encargados de vigilar el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de elaborar el informe técnico de ejecución y cierre del mismo.

En caso de que una de las partes reemplace o cambie el Coordinador, bastará una comunicación escrita, que deberá ser presentada a la máxima autoridad de la otra parte, en el plazo mínimo de (5) días.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-**

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES Y ALCANCE.-**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto de este instrumento y sean justificados técnica y legalmente de ser el caso, y se suscriba el respectivo Convenio Modificadorio o Adenda.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para la ejecución del presente Convenio Marco, las partes observarán los siguientes lineamientos:

- 11.1. Cada parte designará uno o más funcionarios de cada una de las áreas vinculadas a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios Específicos.
- 11.2. La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos, que deberán detallar en cada caso: los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones para la administración de los recursos y otros; y demás elementos que asegure el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte. Cuando deban cumplirse obligaciones de tipo económico, en forma previa se contará con la certificación de disponibilidad presupuestaria que corresponda, conforme establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- 11.3. Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio Marco, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea menester y que serán objeto de Cartas de Aceptación y Compromiso.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**Institución:** UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**Dirección:** Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

**Teléfonos:** 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

**Ciudad:** Guaranda

Página Web: [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec)

**Institución:** DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR

**Representante:** Ing. Luis Alberto Coles Rea

**Cargo:** Director Provincial

**Dirección:** Azuay 509 entre Sucre y Convención de 1884

**Teléfono:** (393-2) 2550918 - 550919

**Correo:** gustavoramirez@cne.gob.ec

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional terminará una vez cumplido su objeto o plazo establecido para su ejecución; sin embargo, podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo Convenio de Terminación, en el que se determinará las causas descritas como causales de terminación del Convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las Partes, para lo cual, se suscribirá el respectivo Convenio de Terminación.
4. Por incumplimiento del objeto del convenio, y/o de cualquiera de las obligaciones establecidas para las partes en el presente instrumento.
5. Por terminación unilateral de cualquiera de las partes previo aviso por escrito y de manera motivada con al menos sesenta días de anticipación.
6. La terminación derivada por la causal señalada en el numeral 11.5, de ninguna manera afectará las actividades de investigación, proyectos o programas que se encuentren en desarrollo, estos deberán continuar hasta su culminación.
7. La terminación no afectará al desarrollo de proyecto que se encuentren en ejecución.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

- 15.1. Las partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.
- 15.2. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral el presente convenio.
- 15.3. Las partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.
- 15.4. Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el proyecto o trabajo de investigación que sea materia de publicación, quedando ambas PARTES obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Por lo que hace a la realización de Proyectos Conjuntos, las PARTES determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerá los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todo caso se observará y cumplirá, lo regulado referente a la propiedad intelectual, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN**

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos

intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado lo suscriben en cuatro ejemplares de idéntico contenido, valor y tenor, en la ciudad de Guaranda, a los catorce días del mes de enero de 2019.

 <b>Ing. Luis Alberto Coles Rea</b> <b>DELEGADO PROVINCIAL</b> <b>DELEGACIÓN PROVINCIAL</b> <b>ELECTORAL DE BOLÍVAR</b>	 <b>Dr. Ulises Barragán Vinuesa</b> <b>RECTOR</b> <b>UNIVERSIDAD ESTATAL DE</b> <b>BOLÍVAR</b>
--	--

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Elaborado por :	Carola López	ABOGADA
Aprobado por :	Ulises Barragán	RECTOR - UEB
Revisado por :	Nancy Solarte	PROCURADORA



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR



# ANEXOS



**NOTIFICACIÓN No. 00034**

**PARA:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINACIONES NACIONALES  
DIRECCIONES NACIONALES  
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA  
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR

**DE:** Dr. Víctor Hugo Ajila Mora  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 9 de enero del 2019

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de martes 8 de enero del 2019, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-8-1-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;





- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-19-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **abogado Cristhian Fernando Ibarra García**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y,



En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al **abogado Cristhian Fernando Ibarra García**, por los valiosos servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

**Artículo 2.-** Designar al **ingeniero Luis Alberto Coles Rea**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **miércoles 9 de enero de 2019**.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al **abogado Cristhian Fernando Ibarra García**, al **ingeniero Luis Alberto Coles Rea**, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

**CEDULA N° 020198424-2**

**Ciudadana**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**COLES REA LUIS ALBERTO**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**SOLMAR GUARANDA**  
**GABRIEL Y VENTURA**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1990-09-24  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** SOLTERO





**INSTRUCCION SUPERIOR**      **PROFESION / OCUPACION**      **M444444444**  
**ESTUDIANTE**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**COLES Y CARLOS ALBERTO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**REA FERNANDA MARIA TERESA**

**LUGAR Y FECHA DE EMISION**  
**GUARANDA**  
**2016-02-03**

**FECHA DE EXPIRACION**  
**2025-02-03**





**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 4 DE FEBRERO 2016

**009**      **009 - 098**      **0201984242**  
 JUNTA N°      NUMERO      CEDULA

**COLES REA LUIS ALBERTO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**SOLMAR**      **CIRCUNSCRIPCION**  
**PROVINCIA**      **ZONA 1**  
**GUARANDA**  
**CANTON**  
**GUANAJO**  
**PARRROQUIA**




42